

## **Contexto jurídico.**

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de las áreas de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, previo dialogo y consenso, con representantes sociales, autoridades y ciudadanos de los municipios de San Pedro y San Pablo Ayutla, y, de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca; inició los trabajos para tender una línea de conducción cuya finalidad es garantizar el derecho de acceso al agua a los habitantes de ambos municipios; sin embargo, ciudadanos de los mismos, promovieron sendos juicios de amparo, reclamando actos relacionados con el suministro de agua y la ejecución de los trabajos sobre diversas áreas de terrenos que dicen poseer; lo que, por determinación judicial se ordenó suspender dichos trabajos.

### **Juicio de amparo indirecto 795/2017, del conocimiento del Juez Tercero de Distrito del Decimotercer Circuito en el estado de Oaxaca.**

- **8 de agosto de 2017**, se admitió la demanda de amparo promovida por ciudadanos de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, en contra del Presidente Municipal y Agente Municipal de Tierra Blanca, Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, reclamando la orden que emitieron para destruir los depósitos de captación y suministro de agua potable para los habitantes del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, ubicados en el paraje denominado "EL MANANTIAL" situado en tierras de su comunidad. Del Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno de Oaxaca, Delegado de la Comisión Nacional del Agua, Director General de la Comisión Estatal del Agua, demandaron la omisión de adoptar medidas necesarias para garantizar el suministro de agua potable a la quejosa y al resto de la población de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.
- **31 de mayo de 2018**, se dictó sentencia que concedió el amparo a los quejosos, para que el Presidente Municipal y el Agente municipal de Tierra Blanca, de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, adopten las medidas a fin de garantizar el acceso de los quejosos al servicio de agua, y reconstruyan el depósito de captación del agua proveniente del paraje denominado "El Manantial", a efecto de que la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, sea abastecida de agua; y permitan el suministro de agua a los quejosos, conforme a lo precisado en el título de concesión expedido. El Gobernador del Estado y Secretario General de Gobierno, de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, agoten los medios que tienen a su alcance, para garantizar que los quejosos, nuevamente tengan acceso al agua y verificar la construcción del depósito de captación del agua proveniente del paraje denominado "El Manantial", a efecto de que sea abastecida de agua la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.

### **Amparo en revisión 319/2018, de la sentencia dictada en el Juicio de amparo indirecto 795/2017.**

- **20 de agosto de 2018**, se admitió a trámite el recurso de revisión promovido por el Presidente Municipal y agente Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, en contra de la sentencia de amparo dictada en el expediente 795/2017.
- **24 de enero de 2019**, el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en Acapulco, Guerrero, dictó sentencia en el amparo en revisión, ordenando la reposición del procedimiento, para que el Juez Federal, requiera de la Comisión Nacional del Agua, las documentales relacionadas con la forma de distribución, almacenamiento y títulos de concesión de los Ayuntamientos de Tamazulapam del Espíritu Santo y San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca; así como la ubicación exacta de los puntos de extracción y explotación

del vital líquido, a fin de determinar si le asiste el carácter de tercero interesado a la comunidad de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca.

#### **Estatus del Juicio de amparo indirecto 795/2017, en reposición del procedimiento.**

- Obra el dictamen del perito oficial en topografía, que determinó que el manantial que nos ocupa, se ubica dentro del área de la mancomunidad de los municipios en conflicto, que señala la resolución presidencial de 22 de septiembre de 1975.
- El Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, con sede en Tuxtepec, remitió copias certificadas del expediente agrario 3025/2018.
- Se tuvo al Comisariado de Bienes Comunales de Tamazulapam del Espíritu Santo, por apersonado al juicio.
- No obra constancia de notificación a la Directora de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional, para que remita copia certificada de la resolución presidencial de mancomunidad de reconocimiento y titulación de bienes comunales correspondiente a las poblaciones de San Pedro y San Pablo Ayutla y Tamazulapam del Espíritu Santo, de 22 de septiembre de 1975.
- Pendiente nueva fecha para la audiencia constitucional. (Dada la suspensión de plazos decretada por la contingencia sanitaria).

#### **Juicio de amparo indirecto 936/2019, del conocimiento del Juez Tercero de Distrito del Decimotercer Circuito en el estado de Oaxaca.**

- **5 de julio de 2019**, se admitió a trámite la demanda de amparo, promovida por ciudadanos de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, en la que reclamaron del Presidente Municipal, Agente Municipal de la Agencia Municipal de Tierra Blanca y Representante de Bienes Comunales de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, la Ejecución material de los trabajos que se encuentran realizando en el paraje denominado "el manantial", así como en terrenos comunales que dicen poseen, los cuales tienen como finalidad tender una línea de conexión para suministrar agua hacia el municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, sin que al efecto se haya solicitado su autorización. Del Gobernador del Estado, Secretario General, Director General de la Comisión Estatal del Agua, demandaron la orden, realización y actos de seguridad para llevar a cabo trabajos de conexión de agua a favor de la comunidad de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, en el paraje denominado "el manantial", en jurisdicción de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca.
- **5 de agosto de 2019**, se concedió la suspensión definitiva a los quejosos para el efecto de que los trabajos de conexión de agua a favor de la comunidad de Tamazulapan del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, en el paraje denominado "El Manantial" en jurisdicción de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, se mantengan en el estado que guardan y no se realicen esos trabajos en los terrenos.
- **25 de marzo de 2020**, en el cuaderno incidental, el Gobierno del Estado de Oaxaca, formuló solicitud de revocación o modificación de la suspensión definitiva concedida a la parte quejosa, a través de diversos planteamientos, esencialmente debido a la existencia del virus COVID-19 y las necesidades que conlleva tal circunstancia.
- **3 de abril de 2020**, el Gobierno del Estado de Oaxaca, promovió el recurso de queja que se interpuso en contra del acuerdo de 27 de marzo de 2020, por el que se desechó de plano la solicitud de modificación de la suspensión definitiva concedida a la parte quejosa.

- **17 de abril de 2020**, se resolvió el recurso de queja 97/2020, declarándose fundado, a efecto de que el Juez Federal admitiera a trámite el incidente de modificación de la suspensión definitiva solicitado.
- **12 de mayo de 2020**, el Juez Federal, considero que ante la existencia del virus denominado COVID-19 y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, entre ellas la principal, lavarse las manos constantemente; el acceso al derecho al agua, cobra mayor dimensión, toda vez que se relaciona con la posibilidad de un efectivo derecho a la salud, por ende, resolvió revocar la concesión de la suspensión definitiva otorgada a los quejosos, quedando en aptitud las autoridades responsables para ejecutar los actos reclamados.

#### **Estatus del juicio principal.**

- Se declaró desierta la prueba de inspección judicial, en perjuicio de la quejosa ya que no compareció.
- Pendiente que el perito oficial del Juzgado rinda su dictamen en topografía, que determine si los trabajos de conexión de agua, pasaran por las parcelas en posesión de los quejosos.
- Pendiente nueva fecha para la audiencia constitucional. (Dada la suspensión de plazos decretada por la emergencia sanitaria).

#### **Juicio de amparo indirecto 1148/2019, del conocimiento del Juez Tercero de Distrito del Decimotercer Circuito en el estado de Oaxaca.**

- **31 de octubre de 2019**, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por ciudadanos de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, en la que del Presidente Municipal y Representante de Bienes Comunales de San Pedro y San Pedro Ayutla, Mixe, reclamaron la Ejecución material de los trabajos que se encuentran realizando en el paraje denominado "MEJY AJPY", así como en terrenos comunales que dicen tener en posesión, los cuales tienen como finalidad tender una línea de conexión para suministrar agua hacia el municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, Estado de Oaxaca. Del Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno de Oaxaca, Director General de la Comisión Estatal del Agua y Comisionado de la policía estatal la orden, la conexión y los actos tendientes a brindar seguridad y vigilancia, para llevar a cabo trabajos de conexión de agua a favor de la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, Estado de Oaxaca en el paraje denominado el manantial "MEJY AJPY", en jurisdicción de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca.
- **10 de diciembre de 2019**, se concedió la suspensión definitiva a los quejosos para el efecto de que de las cosas se mantengan en el estado que guardan, y no se realicen los trabajos para instalar la tubería de agua.
- **25 de marzo de 2020**, en el cuaderno incidental, el Gobierno del Estado de Oaxaca, formuló solicitud de revocación o modificación de la suspensión definitiva concedida a la parte quejosa, a través de diversos planteamientos, esencialmente debido a la existencia del virus COVID-19 y las necesidades que conlleva tal circunstancia.
- **3 de abril de 2020**, el Gobierno del Estado de Oaxaca, promovió el recurso de queja que se interpuso en contra del acuerdo de 27 de marzo de 2020, que desechó de plano la solicitud de modificación de la suspensión definitiva concedida a la parte quejosa.

- **17 de abril de 2020**, se resolvió el recurso de queja 98/2020, declarándose fundado, a efecto de que el Juez Federal, admitiera a trámite el incidente de modificación de la suspensión definitiva solicitado.
- **12 de mayo de 2020**, el Juez Federal, considero que ante la existencia del virus denominado COVID-19 y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, entre ellas la principal, lavarse las manos constantemente; el acceso al derecho al agua, cobra mayor dimensión, toda vez que se relaciona con la posibilidad de un efectivo derecho a la salud, por ende, resolvió revocar la concesión de la suspensión definitiva otorgada a los quejosos, quedando en aptitud las autoridades responsables para ejecutar los actos reclamados.

#### **Estatus del juicio principal.**

- Se giro oficio al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que tenga conocimiento del monto de los honorarios que intenta percibir el perito traductor en la lengua Mixe Alto de la Región de Tamazulapan del Espíritu Santo, Oaxaca; e informe, si se está en posibilidad de apoyar a ese órgano jurisdiccional para cubrir el costo de los honorarios, por la interpretación que en su momento exprese la quejosa, en la diligencia de ratificación de huellas digitales estampadas al calce de la demanda de amparo.
- Pendiente nueva fecha para la audiencia constitucional. (Dada la suspensión de plazos decretada por la emergencia sanitaria).

#### **Observación.**

De lo anterior, cabe señalar, que, ante la promoción de los citados juicios constitucionales, tanto por ciudadanos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, así como, del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, que por determinación judicial produjeron suspender los trabajos para la construcción de la línea de conducción cuya única finalidad es garantizar el derecho de acceso al agua de los ciudadanos de ambos municipios.

Luego, si la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente; mediante juicio seguido ante un tribunal, en el que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento; el Juez Federal concedor del juicio de amparo 936/2019 y del diverso 1148/2019, considero que ante la existencia del virus denominado COVID-19 y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, entre ellas la principal, lavarse las manos constantemente; el acceso al derecho al agua, cobra mayor dimensión, toda vez que se relaciona con la posibilidad de un efectivo derecho a la salud, por ende, resolvió revocar la concesión de la suspensión definitiva otorgada a los quejosos, quedando en aptitud las autoridades responsables para ejecutar los actos reclamados; esto es, llevar a cabo los trabajos con la finalidad de tender una línea de conducción para suministrar del vital líquido, a los habitantes del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, y del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, respectivamente.